 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

DCD – 0803 -2015-100

SECRETARÍA DE
 GOBIERNO MUNICIPAL
 DEL TOLIMA

SALIDA No. 5711
 Fecha: 04/11/2015
 Hora: 10:55 a.m.

Ibagué, 03 NOV 2015

Señor
JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA
 Alcalde Municipal
 Líbano Tolima


La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales, la Ley 42 de 1993, practicó Auditoria Expres a la Alcaldía Municipal del Líbano Tolima.

1. ANTECEDENTES

Origina la presente actuación administrativa, la denuncia radicada con el número 059 de 2014 de la Alcaldía Municipal del Líbano Tolima, remitida por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando No. 349-2014-131 del 11 de diciembre de 2014.

La denuncia radicada con el número 059 de 2014, refiere a : "*Presuntas irregularidades en la prescripción de obligaciones fiscales correspondientes a la cartera morosa del impuesto PREDIAL UNIFICADO, impuesto de INDUSTRIA COMERCIO AVISOS Y TABLEROS y las obligaciones por COMPARENDOS en el Municipio del Líbano, beneficios aplicados a quienes hasta la vigencia 2013 eran deudores morosos de las anteriores obligaciones fiscales y que fueron beneficiarios por la eficacia del acuerdo 19 del 05 de junio de 2013, acuerdo municipal que nunca fue sometido por la Alcaldía del Municipio del Líbano a **control de legalidad**, hecho que por tal razón el JUZGADO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN ORAL DE IBAGUÉ, le decreto la nulidad, dentro del proceso No. 73001-33-33-002-2013-0973-00 y que igualmente investiga la FISCALIA SECCIONAL DEL LIBANO DENTRO DEL PROCESO No. 734116000483201300143 y que igualmente investiga la Procuraduría en el proceso No. IUC-D-2013-610-634466 de agosto 20 de 2013.*

El denunciante solicita se investigue de conformidad con los siguientes:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

HECHOS

PRIMERO: El Municipio del Líbano fue objeto de detrimento patrimonial con la aplicación del acuerdo 19 del 05 de junio de 2013, teniendo en cuenta que para ese periodo de vigencia del acuerdo se realizaron solicitudes de prescripción del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** de contribuyentes que pagaron o firmaron acuerdo de pago dentro de las vigencias anteriores al 2013.


SEGUNDO: Se realice investigación de responsabilidad fiscal, de la prescripción de contribuyentes que realizaron solicitud de prescripción de la obligación tributaria de **IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO AVISOS Y TABLEROS**, de las vigencias anteriores a quienes pagaron o firmaron acuerdo de pago en la vigencia 2013.

TERCERO: Se realice investigación de responsabilidad fiscal, de la prescripción de contribuyentes que realizaron solicitud de prescripción de la obligación tributaria de **COMPARENDOS**, de las vigencias anteriores y quienes pagaron o firmaron acuerdo de pago en la vigencia 2013, de deudas morosas anteriores al 2012, como se realizaron acuerdo y como se les aplico los beneficios del acuerdo 19 del 05 de junio de 2013.

La Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando de asignación No. 0029 del 02 de junio de 2015, designa a un funcionario adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, para que adelante Auditoria Exprés, y se establezca si en los hechos denunciados se pudo haber incurrido en un presunto detrimento, y se expide la Resolución No. 172 del 02 de junio de 2015 para que se desplace al Municipio del Líbano Tolima.

2. RESULTADOS DE LA EVALUACION

En indagación adelantada a la Administración Municipal del Líbano Tolima, con relación a la expedición del acuerdo 19 de 05 de junio de 2013, "por medio del cual se otorga una condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones en el Municipio del Líbano Tolima". Este ente de control mediante oficio AEML-001 del 12/06/2015 y requerimiento No. DTCFMA-0312-2015-111 del 13/07/2015, solicitó a la Secretaría de Hacienda del Municipio del Líbano Tolima, para que diera a conocer a la auditoría si en la vigencia del acuerdo antes referido, se habían generado solicitudes de prescripción o se firmaron acuerdos de pago del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO AVISOS Y TABLEROS** y obligación tributaria de **COMPARENDOS**, de deudas morosas anteriores al 2013 y como se les aplico el beneficio del acuerdo.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL LÍBANO	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020

0003

La Secretaria de Hacienda del Municipio del Líbano Tolima, mediante oficio de fecha 19 de junio de 2015, da respuesta al oficio No. AEML-001 de la Auditoria en los siguientes términos: *"no se concedieron prescripciones de la acción de cobro, lo que la Ley 1607 de 2012, artículo 149 indica como condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, que los contribuyentes o responsables de los impuestos que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables de 2010 y anteriores, tendrán derecho a solicitar únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos tendrán derecho al 20% de los intereses de mora y se deberá realizar antes del 26 de septiembre de 2013.*

Además el Municipio del Líbano no realizó acuerdos de pago con contribuyentes de impuesto predial unificado con base a dicho acuerdo.

En cuanto a Industria y Comercio no se realizaron pagos ni acuerdos de pagos con relación al acuerdo 19 de junio de 2013.

En relación a los comparendos no se le da aplicabilidad a dicho acuerdo puesto que son multas y la Ley habla es de impuestos, tasas y contribuciones.

Con el fin de ahondar en el tema, como quiera que la respuesta de la Administración Municipal del Líbano Tolima, no fue lo suficientemente clara en el oficio de fecha 19 de junio de 2015, se procedió a requerir nuevamente a la Alcaldía mediante oficio número DTCFMA-0312-2015-111 de fecha 13 de julio de 2015, para que se informe el nombre del usuario, ficha catastral, años prescritos, valor adeudado y copia de la resolución, de los contribuyentes que efectuaron solicitudes de prescripción o hicieron acuerdos de pago de los impuestos de **PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y COMPARENDOS**, según relación de contribuyentes en la denuncia, siendo reiterada la información con el oficio DTCFMA-0371-2015-111 del 12 de agosto de 2015.

Mediante oficio Número 00014853 de fecha 18 de agosto de 2015, la Secretaria de Hacienda del Municipio del Líbano Tolima, informa a este ente de control lo siguiente: *"Respecto a los impuestos de Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y Tableros y complementarios ICA y Comparendos de Tránsito y Transporte no se realizó prescripción, aclaro que el acuerdo 19 del 05 de junio de 2013 otorgó una condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones en el Municipio del Líbano (Tolima), establecidas en la Ley 1607 de 2012 artículo 149 exactamente como lo indicaba este, acuerdo que se aplicó hasta el plazo establecido en la Ley que fue hasta el 26 de septiembre de 2013 tiempo en vigencia del acuerdo de un (01) mes y veintitrés (23) días y en ese periodo que tuvo vigencia dicho acuerdo no se declararon prescripciones por ningún tipo de impuesto, teniendo en cuenta que mediante acuerdo Municipal 024 del mismo año se dio claridad a la interpretación del tiempo en vigencia del acuerdo 19 de 2013 (ver tabla 1).*



 CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DEL LIBANO	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

Tabla 1. Acuerdo 019 de 2013 y sus modificaciones

ACTO ADMINISTRATIVO	No.	FECHA	VIGENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACION
ACUERDO	019	05/06/2013	9 MESES	ARTICULO SEGUNDO: Si el pago se produce de contado, del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, se reducirán al veinte (20%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. Para tal efecto el pago deberá realizarse dentro de los nueve (9) meses siguientes a la vigencia del presente acuerdo.
ACUERDO	024	30/08/2013	26/09/2013	Acuerdo 024 de 2013, ARTICULO 1°. Modifíquese el ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 019 de junio 5 de 2013 que el lapso del tiempo para dar cumplimiento a la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 sea hasta el 26 de septiembre de 2013.
LEY	1607	26/12/2012	26/09/2013	Artículo 149, Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, reglamentado por el Decreto Nacional 699 de 2013 , dentro de los nueve (9) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas o contribuciones del nivel nacional, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2010 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables, la siguiente condición especial de pago: 1. Si el pago se produce de contado, del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, se reducirán al veinte por ciento (20%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los nueve (9) meses siguientes a la vigencia de la presente ley. 2. Si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período se reducirán al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la vigencia de la presente ley.
DECRETO	0699	12/04/2013		Artículo 12. Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas o contribuciones del Nivel Nacional, que se encuentren en mora por obligaciones causadas correspondientes a los períodos gravables 2010 y anteriores, tendrán derecho a solicitar hasta el 26 de septiembre de 2013, la condición especial para el pago a que se refiere el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012, a través de uno de los siguientes mecanismos. a) Pago de contado. Cancelar, hasta el 26 de septiembre de 2013, el pago del total de la obligación principal, por cada concepto y período, más el veinte por ciento (20%) de los intereses, sanciones y actualización de sanciones, en los casos en que proceda. Los contribuyentes inscritos en el RUT hasta el 25 de diciembre de 2012, con los códigos de actividad económica del sector agropecuario, podrán pagar hasta el 26 de abril de 2014. b) Acuerdo de pago. Suscribir un acuerdo de pago, con un plazo que no exceda del 26 de junio de 2014, sobre el total de la obligación principal, por cada concepto y período, más el cincuenta por ciento (50%) de los intereses, sanciones y actualización de sanciones, en los casos en que proceda. El acuerdo de pago deberá proferirse y notificarse a más tardar el 26 de septiembre de 2013.

Por otra parte, mediante oficio DCD-0443-2015-100 del 05/06/2015, este ente de Control solicita al Juzgado 01 Administrativo de Descongestión Oral de la Ciudad de Ibagué Tolima, informar el estado del proceso o resultado final en contra de la providencia dictada sobre la ilegalidad parcial del acuerdo 019 del 05 de junio de 2013, proferido por la entidad territorial convocada a juicio, por medio del cual se otorga una condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones en el Municipio del Líbano Tolima.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0803

Mediante oficio No. 0994 del 12/06/2015, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Ibagué, informa: "Que el proceso SIMPLE NULIDAD con radicación No. 73001-33-33-002-2013-00973-00 donde es demandante DEPARTAMENTO DEL TOLIMA en contra del MUNICIPIO DEL LIBANO, se profirió Sentencia de Primera Instancia de fecha 29 de octubre de 2014 por medio de la cual se declaró la nulidad del artículo 3 del Acuerdo 019 de 2013 proferido por el Concejo Municipal del Líbano (Tolima) y Sentencia de Segunda Instancia de fecha 08 de mayo de 2015 en donde se confirma la decisión".

Se transcribe el siguiente texto del fallo del Tribunal Administrativo del Tolima, de fecha 08 de mayo de 2015, así:


9. CASO CONCRETO

En el presente caso, el Departamento del Tolima manifiesta que la entidad territorial que ha sido demandada, con la expedición del Acuerdo Municipal No. 19 del 05 de junio del 2013, vulneró el artículo 149 de la Ley 1607 del 2012, a cuyo tenor se dispuso:

"ARTICULO 149°. Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Dentro de los nueve (9) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facilidades para recaudar **rentas, tasas o contribuciones del nivel nacional**, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2010 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, la siguiente condición especial de pago:

1. Si el pago se produce de contado, del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, se reducirán al veinte por ciento (20%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. **Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los nueve (9) meses siguientes a la vigencia de la presente ley.**

2. Si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período se reducirán al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. **Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley"**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL LÍBANO	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

De otra parte, el mencionado acuerdo dispuso en su artículo 3° lo siguiente:


*"Artículo 3°. Si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período se reducirán al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. **Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la vigencia del presente acuerdo**".*

De manera que para el accionante, al disponer la norma demandada de un plazo distinto del legalmente señalado para efectuar el pago total de la obligación en mora, se extralimitó en el ejercicio de sus funciones, por cuanto tal competencia solo se encuentra radicada en cabeza del Congreso de la República, quien de manera categórica dispuso que el aludido pago debía efectuarse dentro de los 18 meses siguientes a la expedición de la ley.

De otro lado, el Municipio accionado manifiesta su inconformismo con la providencia objeto de estudio, afirmando que la entidad territorial, en ejercicio de su autonomía administrativa, válidamente podía establecer a partir de cuándo se computaba el plazo fijado por la ley para efectuar el pago de las obligaciones en mora correspondientes a los períodos gravables 2010 y anteriores, habida cuenta que el legislador no podía desconocer el reglamento interno de cobro de cartera del Municipio y que para que la ley tuviera aplicación en el nivel territorial, debía adoptarse mediante el correspondiente Acuerdo, acto en el que podía determinar que el plazo de los 18 meses se empezara a contar a partir de la expedición del mismo.

Del recuento normativo que ha sido citado en precedencia, encuentra la Sala que la providencia judicial que ha sido objeto del recurso de alzada deberá ser confirmada, como quiera que contrario a lo erradamente manifestado por el extremo pasivo, el municipio que ha sido demandado no podía introducir modificaciones a la norma de superior jerarquía en la que se fundamentaba el Acuerdo acusado, en la medida en que la aludida ley no le confirió competencia a las entidades territoriales para que modificaran los elementos de la obligación, ni el plazo para efectuar el pago, porque se trata de rentas, tasas, o contribuciones del nivel nacional, y por ello, se encuentran por fuera de la competencia de las corporaciones administrativas departamentales y/o municipales, sin que ello implique desconocimiento de la autonomía territorial, sino por el contrario, el ejercicio de la cláusula legislativa, situación que descarta de plano la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad planteada por la parte accionada.

Sumado a lo anterior, se precisa que el Concejo Municipal del Líbano, se reitera, se extralimitó en el ejercicio de sus atribuciones, toda vez que dispuso que los interesados en acogerse a la condición especial de pago prevista por la ley, podían pagar las obligaciones

 CONTRALORÍA <small>DEL DEPARTAMENTO DEL LÍBANO</small>	REGISTRO	
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

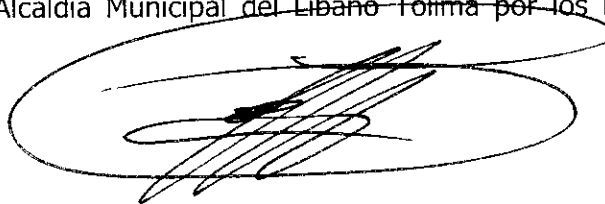
0803

insolutas en un término distinto al inicialmente fijado, ampliando de esta forma de manera injustificada y contraria a derecho el plazo contenido en el artículo 149 de la ley 1607 de 2012, extendiendo la vigencia de la ley hasta el 17 de diciembre de 2014, cuando la fecha máxima prevista para realizar el pago era el día 26 de junio de 2014, argumento que fuerza la tesis sostenida por el fallador de instancia y que viene a ser confirmada por este Tribunal, de que el acto acusado se expidió con infracción a las normas en que debía haberse fundado y por ello debía desaparecer del mundo jurídico con la declaratoria de su nulidad.

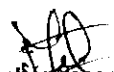
Por otra parte, la Secretaría de Hacienda del Municipio del Líbano Tolima, expide certificación, donde hace constar que durante la vigencia del acuerdo 19 del 05 de junio de 2013, no se efectuó solicitudes de prescripción ni acuerdos de pago por los contribuyentes relacionados en el oficio DTCFMA-0312-2015-111 de fecha 13 de julio de 2015.

Por lo anterior, una vez analizados los acuerdos 19 y 024 del 05 de junio y 30 de agosto de 2013, expedidos por el Concejo Municipal y la certificación emitida por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Líbano Tolima el 18 de agosto de 2015, donde hace constar que durante el periodo de vigencia del acuerdo 19 hasta el (26/09/2013), no se declararon prescripciones por ningún tipo de impuestos de Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Complementarios ICA y Comparendos de Tránsito y Transporte, este ente de control no encuentra mérito para adelantar procedimientos de control fiscal al no haberse evidenciado que durante el periodo de vigencia del acuerdo 19 de 2013 se hayan proferido resoluciones de prescripciones o acuerdos de pago de los contribuyentes relacionados en la denuncia, por tal motivo no se evidencia que se haya causado detrimento a la Alcaldía Municipal del Líbano Tolima por los hechos objeto de estudio.

Atentamente,



EFRAIN HINCAPIE GONZALEZ
 Contralor Departamental del Tolima


Aprobó: Nancy Liliana Cristancho Santos
 Contralora Auxiliar


Revisó: Sayda Enhin Castaño Cardozo
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente


Elaboró: Nancy Puentes Cruz
 Profesional Universitario

